

# BOLETIN INFORMATIVO

## DE LAS CORPORACIONES Y FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION ADMINISTRACION LOCAL

#### LEY

*de 11 de diciembre de 1942, por la que se modifica la de 23 de noviembre de 1940, que dictó normas para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.*

En cumplimiento de la Ley de 23 de noviembre de 1940, por la que se dictan normas para la provisión de las vacantes en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, la Dirección General del Ramo ha convocado y celebrado diferentes concursos de estos tres Cuerpos Nacionales. A los concursos próximos han de acudir necesariamente solicitantes que han obtenido el título en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, dependiente del Instituto de Estudios de Administración Local, Siendo el Instituto el más alto centro dedicado a la investigación, estudio, información y enseñanza de las materias de Administración Local, así como a la formación de los funcionarios técnicos que han de entrar al servicio de las Corporaciones locales, circunstancias que determinan méritos de calidad dignos de estimación en los concursos, aconsejan modificar la Ley de 23 de noviembre de 1940.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 5.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940 se entenderá redactado en la siguiente forma:

“Artículo 5.º Sin perjuicio de que cada interesado pueda alegar cuantos méritos considere convenientes a

su derecho, se considerarán como preferentes, con la salvedad que para los Secretarios de tercera categoría establece el párrafo último del artículo 1.º de esta Ley, los siguientes méritos:

A) El mejor número en el Escalafón.

B) La posesión de títulos académicos profesionales.

C) Haber ganado otras oposiciones en que hayan sido exigidos títulos de Licenciado o Doctor en Derecho, Profesor mercantil o superior a éste, dentro de la carrera de Comercio, para los Interventores y Depositarios.

C) Carecer de nota desfavorable.

E) La mejor aptitud y suficiencia acreditadas en el ejercicio del cargo.

F) El haber contraído méritos especiales para con la Administración Local, como consecuencia de la prestación de trabajos extraordinarios, publicaciones originales de verdadera importancia y otros de naturaleza análoga, en relación todos con la vida local.

G) Ostentar categoría superior a la de la plaza que se convoca, siempre que en la propia no haya vacante o vacantes suficientes.

H) Haber obtenido el título de Secretario, Interventor o Depositario de la Administración Local en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos del Instituto de Estudios de Administración Local; ser diplomado en alguna de las disciplinas que constituyen el plan de estudios o haber concurrido a cursos convocados por dicho Centro. Estos extremos se acreditarán mediante certificación expedida por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

El orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente por el Tribunal.

Como méritos de calidad bastante para decidir los empates que se produzcan en la apreciación de los de carácter profesional, se tendrá en cuenta por su orden:

a) La condición de Caballero Mutilado por la Patria.

b) La de Oficial provisional o de Complemento que haya alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúna las condiciones que para su obtención se precisan.

c) La de excombatiente que cumpla el mismo requisito establecido en el epígrafe anterior.

d) La de excautivo por la Causa Nacional que haya luchado con las armas por la misma o que haya sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acredite su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

e) La de huérfano o persona económicamente dependiente de víctima nacional de la guerra o asesinado por los rojos.

f) Reunir la condición de militante de F. E. T. y de las J. O. N. S., que será acreditada mediante certificado expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento donde esté afiliado el concursante.

Dentro de estas preferencias se tendrán presentes las que establece el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Así lo dispongo por la presente, dada en Madrid a 11 de diciembre de 1942.

FRANCISCO FRANCO

## LEY

*de 12 de diciembre de 1942, por la que se fijan normas para ingreso en los Escalafones de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.*

La disposición transitoria 4.ª de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 recogió las situaciones de los funcionarios municipales que durante los cinco años anteriores habían desempeñado funciones interinas en

determinadas circunstancias, concediéndoles el derecho a ingresar en los escalafones respectivos.

La justicia de amparar asimismo la situación de los que, a partir del 18 de julio de 1936, ejercieron el cargo con el propio carácter interino, ha dado lugar a la Ley de 14 de octubre último, que, en lo que respecta al Cuerpo de Secretarios de tercera categoría, establece las normas para el ingreso en el escalafón de dichos funcionarios, con las necesarias garantías de capacitación.

Un espíritu de equidad aconseja conceder igual derecho por lo que respecta a los Cuerpos de Interventores y Depositarios de Administración Local, Cuerpos Nacionales que, aunque de cometido diferente, tienen naturaleza similar al de Secretarios.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Podrán ingresar en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local los que, a partir del día 18 de julio de 1936, en Municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional, y con presupuesto superior a 200.000 pesetas, hayan ejercido interinamente el cargo de Interventor en las siguientes circunstancias:

a) Los Caballeros Mutilados por la Patria, Oficiales provisionales o de complemento, excombatientes en general, excautivos por la Causa Nacional, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos que, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, hayan desempeñado Intervención durante seis meses.

b) Los interinos que llevaren ejerciendo el cargo dieciocho meses consecutivos y se encuentren prestando servicio en la fecha de esta Ley.

c) Los interinos que hayan ejercido el cargo durante dos años, aunque no fueran consecutivos. En todo caso, deberá acreditarse plena afección al Movimiento Nacional.

Art. 2.º Podrán ingresar en el Escalafón del Cuerpo Nacional de

Depositarios de Fondos de Administración Local los que, a partir del día 18 de julio de 1936, y en las condiciones y plazos que se fijan en el artículo anterior, hayan ejercido interinamente el cargo de Depositario en Municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional y con presupuesto superior a 400.000 pesetas.

Art. 3.º Para perfeccionar el derecho que conceden los dos artículos anteriores, los funcionarios que reunan las condiciones señaladas en los mismos habrán de seguir y aprobar un cursillo de formación y capacitación que, a tal efecto, organizará el Instituto de Estudios de Administración Local.

Art. 4.º Los Interventores y Depositarios que perfeccionen su derecho ingresarán en la quinta categoría de los escalafones respectivos.

Art. 5.º El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente Ley.

Dado en Madrid, a 12 de diciembre de 1942.

FRANCISCO FRANCO

## ORDEN

*de 3 de noviembre de 1942, por la que dictan normas aclaratorias a la de 24 de junio último, sobre quinquenios de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.*

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de la Orden de 24 de junio último sobre quinquenios de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, teniendo en cuenta las dudas surgidas y consultas que se han elevado,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas aclaratorias:

1.º Sólo los funcionarios en pro-

piedad, en tanto desempeñen la plaza con este carácter, tienen derecho al percibo, junto con el sueldo, del aumento que, en concepto de quinquenios, les corresponde.

2.º El sueldo base para el cálculo del aumento será siempre el último que disfruten en propiedad; es decir, cada aumento de sueldo o traslado de plaza exigirá nuevo cálculo de la cantidad proporcional a percibir en concepto de quinquenios.

3.º El aumento legal consiste en un 10 por 100 del sueldo por cada cinco años de servicios efectivos reconocidos exclusivamente en el respectivo escalafón; a partir de la fecha de cierre del último escalafón, se computarán los servicios prestados en propiedad y los interinos comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 177 de la Ley Municipal de 1935.

4.º Este aumento tiene carácter mínimo obligatorio para todas las Corporaciones. Si éstas hubieren reconocido o reconocieren en lo sucesivo mayores derechos, vendrán obligadas a respetarlos en tanto permanezca a su servicio el funcionario afectado por la mejora. Pero las Corporaciones a las que en lo sucesivo pudiera ser trasladado, sólo vienen obligadas a concederle el aumento que le corresponda con arreglo al cálculo que se determina en las normas 2.º y 3.º

5.º La Orden de 24 de junio no tiene carácter retroactivo; sólo a partir del día 1.º de julio del corriente año, fecha de su publicación, tienen efectividad los derechos reconocidos por la misma, que no podrán dar lugar a reclamaciones de atrasos de ningún género.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

## CIRCULARES

15. Excmo. Sr.: El Excmo. señor Ministro de Hacienda, con fecha 20 de octubre último, dice a este Ministerio lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La necesidad de normalizar totalmente los servicios de

este Ministerio, especialmente en aspectos de tan alto interés nacional como los recaudatorios, obliga a prestar atención preferente y destacada a la formación de los documentos cobratorios para el próximo ejer-

cicio de 1943.—En esta labor atribuyen las leyes vigentes participación tos; y como quiera que por muchos Delegados de Hacienda se viene haciendo directa y esencial a los Ayuntamientos notando que no se encuentran en los citados organismos la obligada colaboración, ruego a V. E. con todo encarecimiento que curse a los Gobiernos Civiles las órdenes necesarias para que exijan de los Ayuntamientos respectivos el cumplimiento inexcusable, dentro de los plazos reglamentarios, de este deber, contribuyendo así en forma eficaz a la obra del Gobierno encaminada a la restauración de la economía nacional."

Y de acuerdo con lo que se inserta en el preinserto oficio, lo traslado a V. E. a fin de que curse las órdenes necesarias a los Ayuntamientos de esa provincia, para que presten su obligada e inexcusable colaboración a los servicios de Hacienda, en cuanto a la formación de los documentos cobratorios aludidos, dentro de los plazos reglamentarios que para ello se les señalan por las Delegaciones de Hacienda.

Madrid, 11 de noviembre de 1942.

16. Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 del corriente la Circular de esta Dirección de 31 de octubre, dando normas a las Corporaciones Locales para la confección de los presupuestos de 1943, y habiéndose elevado algunas consultas sobre el alcance del párrafo 4.º del apartado 8.º de la misma (sobre quinquenios), en lo relativo a los funcionarios de las Corporaciones provinciales,

Esta Dirección General considera conveniente reiterar, para evitar toda clase de dudas:

1.º Que la Ornen de 24 de junio último y su aclaratoria de 3 del corriente ("Boletín Oficial del Estado" del día 8), hasta tanto no se disponga otra cosa, son de única y exclusiva aplicación a los funcionarios que pertenecen a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

2.º Que el artículo 165 de la Ley de 31 de octubre de 1935 no es apli-

cable a los funcionarios de las Corporaciones provinciales, por cuanto dicha Ley, de carácter exclusivamente municipal, se refiere sólo a los funcionarios de los Ayuntamientos.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

17. Excmo. Sr.: No se oculta a esta Dirección General la labor trascendental que en orden a la formación de la juventud española realiza la Falange, a través de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes. Campamentos de verano, cursos de capacitación, viajes de estudio, becas, libros, demostraciones culturales y deportivas, repoblación forestal, etc., son índice suficientemente expresivo de la generosa y ambiciosa tarea que ha tomado a su cargo la Falange juvenil. Cuantas atenciones y esfuerzos a ellas se consagren recibirán la cosecha granada de un fruto esplendoroso para la Patria. El Estado ve en esto su obra predilecta.

El Delegado Nacional de Juventudes se ha dirigido a esta Dirección General, señalando las aportaciones excesivamente modestas de algunas Corporaciones.

Por ello encarezco a V. E. la necesidad de que la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de su mando consignen en sus respectivos presupuestos cantidades con destino al Frente de Juventudes, cuidando de que las cantidades presupuestadas, lejos de ser exiguas, guarden decorosa proporción con el presupuesto de la Corporación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento e inserción en el "Boletín Oficial de esa provincia, con el fin de que sea cumplida por todas las Corporaciones.

Madrid, 19 de diciembre de 1942.

18. El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me transcribe la comunicación del excelentísimo señor Ministro del Ejército, que a continuación se copia:

"Excmo. Sr.: Son frecuentes los casos en que los aprehensores de palomas mensajeras las entregan a la Guardia Civil más cercana. Posteriormente los Gobernadores civiles ordenan su entrega a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca

Fluvial, siendo de notar además que en estos últimos meses aumenta el número de mensajeras que caen en poder de particulares, lo que prueba el incremento de palomas en vuelo, y, por lo tanto, de noticias que pueden circular. Lo expuesto es causa de que se pierdan para el Servicio de Información Militar gran número de noticias que pueden ser de gran utilidad, por lo que me permito rogar a V. 5. se ordene a los Gobernadores civiles y demás autoridades, que en los casos de aprehensión de aves mensajeras, sean éstas y, en su caso, los documentos u objetos de identificación que porten, entregados a las Autoridades Militares respectivas.

5 de diciembre de 1942.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Reservas de productor para Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

“Por esta Comisaría General se ha dispuesto que los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, así como las personas que con ellos convivan, sean considerados como productores, a efectos de la correspondiente reserva, de los artículos intervenidos que se produzcan en el término municipal donde aquellos ejerzan sus funciones, quedando excluidos de dicho beneficio los funcionarios citados que desempeñen sus cargos en las capitales de provincia o en localidades donde existan Delegaciones Locales especiales de Abastecimientos y Transportes.

Para regular el trámite a seguir en el reconocimiento y efectividad de los derechos de reserva que puedan corresponder a las personas citadas anteriormente, he tenido por conveniente disponer:

1.º La reserva de un artículo, y, por tanto, la consideración de productores, en el término municipal en que ejerzan sus funciones, respecto de dicho artículo, sólo podrá reconocerse cuando el Municipio entre en la

categoría de **Municipio productor en su amplio sentido**, es decir, cuando la cantidad producida del artículo, sobre que ha de ejercitarse el derecho de reserva, exceda de las necesidades del Municipio, y por virtud de ello, se exporte, a otro u otros, por intermedio de los Organismos dependientes de esta Comisaría General a cuyo cargo corresponde su intervención.

La determinación de Municipio productor en su amplio sentido corresponde hacerla a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo en cuanto se refiere al trigo, arroz y legumbres secas, y a las Comisaría de Recursos para las patatas y el aceite.

2.º Clasificado un Municipio como productor en su amplio sentido, los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que ejerzan sus funciones en el Municipio, y que deseen hacer para sí y para sus familiares uso del derecho de reserva que se les reconoce, lo solicitarán de la Jefatura Provincial del Trigo o de la Comisaría de Recursos, según corresponda, debiendo acompañar a dicha solicitud certificación, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento, en la que conste su condición y el número de familiares que tenga. Al determinar los familiares se tendrá presente que, para beneficiarse de la reserva, sólo se estimarán como tales la esposa e hijos del titular beneficiario y los padres, de él o de su esposa, que convivan con el beneficiario.

Si la reserva se concede, se procederá a retirar de las cartillas de racionamiento de los beneficiarios los correspondientes cupones y a anotar en la cartilla la diligencia de que está abastecida del artículo reservado, hasta la fecha que corresponda (salvo lo que en el futuro pudiera ordenarse modificándolo), en la forma establecida por Circulares números 320 para el trigo y legumbres secas, 223 para las patatas y 273 para el aceite, incluyéndose los datos relativos a dichos reservistas en los resúmenes que, por virtud de las expresadas Circulares, han de formarse:

3.º En tanto no se disponga lo contrario, la cuantía de la reserva será la siguiente:

TRIGO. 100 kilogramos por persona y año de los comprendidos en el derecho de reserva.

LEGUMBRES SECAS, 36 kilogramos por persona y año en total, entre legumbres finas y bastas, sin que pueda exceder de 24 kilogramos la reserva de legumbres finas.

PATATAS, 75 kilogramos por persona y año.

ACEITE, 15 kilogramos por persona y año.

4.º Reconocido el derecho de la reserva, en la cuantía que en el artículo anterior se determina, las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, o las Comisarías de

Recursos, en su caso, designarán a los beneficiarios el lugar en que pueden hacer efectiva la reserva, que, salvo casos excepcionales que pudieran presentarse, se cuidará sea el mismo Municipio en que los interesados ejercen sus funciones.

5.º Designado el lugar para hacer efectiva la reserva, el interesado la recogerá, previo pago de su importe, y los Organismos que se la entreguen la contabilizarán a ulteriores efectos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

30 de noviembre de 1942.

## INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

### SUS ACTIVIDADES Y PROYECTOS

#### PLAN DE TRABAJO PARA EL AÑO DE 1943

Según precepto reglamentario, incumbe a la competencia del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local la aprobación del plan de trabajo que para el año 1943 tiene el honor de someterle la Comisión Permanente del Organismo.

Todos los servicios y actividades de que se hará mención seguidamente tendrán ya su desarrollo en el inmueble propiedad del Instituto, acondicionado debidamente para la realización de su labor esencial. Y cabe consignar, en primer término, la impresión de conjunto determinada por el cumplimiento feliz de esta exigencia material. La nueva instalación permite ya, en efecto, proponer al Consejo la ampliación de las actividades en curso y la implantación de nuevos servicios.

#### SECCION 1.ª: BIBLIOTECA, DOCUMENTACION Y PUBLICACIONES.

La formación de la Biblioteca, que constituye instrumento predilecto de trabajo, se encontrará dificultada, como ha acontecido durante el año en curso, mientras persista la situación creada por la guerra, con los obstáculos, a veces insuperables, que suscita para la adquisición del libro extranjero en la medida necesaria para actualizar las varias zonas de información a que se extiende los cometidos del Instituto. No obstante esto, continuarán utilizándose todos los conductos, preferentemente el oficial, para allegar obras y documentos del exterior, se procurará aumentar la suscripción a revistas, casi limitada actualmente a dos países (Alemania e Italia) y se ahincará el esfuerzo

en completar la Bibliografía nacional, no afectada por la expresada circunstancia y especialmente los fondos históricos.

El capítulo de encuadernación de libros refleja su importancia en la cifra presupuesta, para fijar la cual se han tenido en cuenta las aludidas dificultades, cuya persistencia durante algún tiempo, con el consiguiente retraso de la normalidad, es desgraciadamente de esperar.

Hay que acometer la sistematización del envío, por parte de las Corporaciones locales, de presupuestos, Memorias, estadísticas, relaciones y proyectos de obras y servicios, Ordenanzas y Reglamentos de toda índole, así como de la modelación utilizada en la práctica de cuantas funciones realizan. El estímulo oficial en este punto permitirá resultados decisivos, y dispondrá de este modo el Instituto de un material valiosísimo que, debidamente ordenado y catalogado, hará eficaz la prestación de muchos servicios.

Con la cooperación de los becarios que actualmente trabajan en la Sección, avanzará el fichero de jurisprudencia de la vida local, cuyo repertorio cabrá publicar algún día, y seguirá al corriente el fichero de legislación, del que convendrá destacar las fichas referentes a las funciones del Instituto, con igual posibilidad de publicación.

La REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL será objeto de atención esmerada que la depure y perfeccione, manteniendo su altura doctrinal sin perjuicio de reflejar más directamente las preocupaciones y exigencias de las Corporaciones locales, especialmente en el régimen de servicios relacionados con técnicas que aconsejen acentuar la colaboración de sectores no exclusivamente administrativos ni jurídicos.

Con los fines de esta Sección se relacionan los de la de Estadística en lo que concierne a la publicación del "Anuario de la Vida Local", que después se puntualizará.

Es propósito de la Sección encargar a especialistas estudios de investigación, retribuidos con arreglo a las bases aprobadas por la Comisión Permanente, y encomendar a quienes se han especializado en diversas técnicas la redacción y trabajos sobre materias concretas de carácter doctrinal, histórico y práctico. Dispone la Sección de algún ofrecimiento en este sentido, y es de esperar que en breve pueda ser utilizado.

Cumpliendo acuerdo de la Comisión Permanente, y en colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, se ha invitado al profesor Marcelo Caetano, de la Universidad de Lisboa, para pronunciar conferencias sobre el nuevo derecho municipal portugués.

## SECCION 2.<sup>a</sup>: ESTADISTICA E INVESTIGACION

Preparado el primer volumen del "Anuario de la Vida Local de España (vida provincial)", se impone la necesidad de ordenar sistemáticamente el trabajo de la Sección, dotándola de personal y de medios materiales para que pueda responder a su misión. Radica ésta, en síntesis, en el cumplimiento de la siguiente labor:

- a) Preparación y expedición de las cuatro clases de fichas que se 129

envían a las Diputaciones y Ayuntamientos (éstos clasificados en tres categorías). De ellas se han recibido, cumplimentadas por las respectivas Corporaciones, unas seis mil.

b) Preparación de gran número de cuadros sintéticos, en los que se transcriben los numerosos datos de las casi 10.000 fichas. Ello permitirá la formación de multitud de series estadísticas, cada una de las cuales representará la mejor base objetiva de conocimientos de la vida local en diversos aspectos, labor aun no realizada en España y que constituirá índice insustituible de problemas y soluciones.

c) Operaciones elementales con todos los datos de los expresados cuadros, de suerte que cada epígrafe se traduzca en uno o dos números concretos y a veces en un gráfico que exprese claramente la realidad que ha de servir de base objetiva al gobernante y al estudioso (la obtención de un par de números con tales características exige con frecuencia realizar operaciones no elementales).

d) Inspección y contraste de toda la labor antedicha para evitar errores y lograr la mayor veracidad posible.

e) Clasificación general de fichas para que sirvan de base de información y consulta.

f) Aportación periódica a la REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL de los resultados que se vayan obteniendo al plantear problemas y resolver exigencias de la vida local.

g) Preparación de dos Anuarios en tres volúmenes, consagrado uno de ellos a la Vida Provincial y dos a la Vida Municipal.

### SECCION 3.ª: ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACION Y ESTUDIOS URBANOS

#### A) *Sección de Administración.*

La labor de esta Sección comprenderá en 1943 los siguientes estudios y preparaciones:

1.º Continuación del curso especial de Interventores de Fondos de Administración Local, comenzado en octubre último.

2.º Curso especial para la habilitación de 50 Secretarios de 1.ª categoría de Administración Local, cuyo acceso a la Escuela se ha realizado, en parte, mediante oposición, que terminó en 7 de los corrientes, en parte mediante reconocimiento de derechos a los Secretarios de 2.ª categoría con más de diez años de servicios, y en parte por admisión al amparo del apartado b) del Decreto de 16 de noviembre de 1941, de los Secretarios de 1.ª categoría diplomados en la extinguida Escuela de Administración Pública de Cataluña.

3.º Habilitación de los Secretarios interinos que han prestado o prestan servicios en los Ayuntamientos, habiendo ingresado en el escalafón de los de 3.ª categoría y cuyos derechos están reconocidos por la Ley de 14 de octubre de 1942, siempre que los convaliden mediante un curso en el Instituto de Estudios de Administración Local. No podrá centralizarse en Madrid—aunque también ha de darse en la sede del Instituto el curso pertinente—esta habilitación, dado el nú-



mero de aspirantes distribuidos en varias provincias, ni puede tampoco pensarse en desplazar de sus residencias para una estancia prolongada en la capital a estos funcionarios modestos. El curso, que será breve e intenso, se dará en las aludidas capitales, o en agrupaciones de ellas, según lo aconseje la distribución de los interinos, y se utilizará para estos efectos la cooperación de los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local. El programa y las materias serán uniformes y los determinará el Instituto, el cual intervendrá el régimen de pruebas en beneficio de la unidad de criterio, centralizará la recaudación por concepto de matrículas y, en su caso, de títulos, y subvendrá cuando sea necesario a las necesidades económicas de la enseñanza. Tendrá ésta un carácter eminentemente práctico y se atenderá con predilección a fortalecer —en ésta y en las demás enseñanzas— el criterio patriótico mediante la exposición autorizada y unitaria de los principios que informan la doctrina nacionalsindicalista.

4.º Organización de cursos de perfeccionamiento para Interventores y Depositarios de Administración Local de inferiores categorías.

5.º Preparación de un curso breve para la habilitación de 200 Interventores de 4.ª categoría, según datos remitidos por la Dirección General de Administración Local. Se reclutará a los aspirantes mediante oposición entre Licenciados en Derecho o Profesores mercantiles. Pero, dados los términos que han de transcurrir entre la convocatoria y la celebración, es de prever que el curso no comience hasta enero de 1944, celebrándose, por el contrario, en el segundo semestre de 1943 la oposición para el acceso.

Una advertencia necesaria. Tuvo estado ante el Consejo de Patronato la invitación cursada a las Facultades de Derecho de las Universidades españolas para que patrocinaran la creación de las Secciones Locales del Instituto que habrían de proveer a la preparación de algunas categorías de funcionarios. El Reglamento del Instituto de Estudios de Administración Local alude, en efecto, a las capitales del Distrito Universitario como sede de determinadas preparaciones. Realizada la oportuna gestión, las Facultades de Derecho acogieron con el mejor espíritu la iniciativa y en su gran mayoría han propuesto ya profesorado, reclutándolo entre Catedráticos y funcionarios de las Corporaciones Locales.

La mencionada Ley de 14 de octubre, que responde a una necesidad transitoria, hace necesaria una organización especial para la confirmación de los Secretarios interinos de 3.ª categoría. Por una parte, no en todos los Distritos Universitarios existen Secretarios de esta condición; por otra, la concentración de este personal en determinadas provincias hace sumamente difícil organizar la enseñanza en el cuadro de una Universidad. Por defecto y por exceso resulta poco adecuado en este caso el molde universitario y se requiere una unidad territorial más flexible y manejable: la provincial. Pero en las preparaciones normales que el porvenir vaya requiriendo deberá utilizarse la colaboración universitaria, que sufre ahora un aplazamiento impues-

to por exigencias circunstanciales, en nada opuestas a los beneficios que aquélla ha de deparar en el porvenir normal.

### *B) Sección de Estudios Urbanos.*

Las gestiones realizadas en colaboración con representantes de distintas técnicas del Urbanismo han tenido desenlace feliz en la formulación de un plan de organización de las enseñanzas que se consideran necesarias para obtener el diploma de Técnico Urbanista.

Las bases que se proponen son las siguientes:

1) Para optar a este diploma será condición indispensable estar en posesión del título de Arquitecto, del de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o del de Ingeniero Industrial.

2) Al final de los estudios se otorgará por la Escuela los diplomas de Arquitecto Urbanista, Ingeniero de Caminos Urbanista o Ingeniero Industrial Urbanista.

3) El número de alumnos será limitado, con arreglo a las disponibilidades de los locales de la Escuela, y la selección de aspirantes se hará por el Consejo Docente, en vista de relaciones justificadas de méritos y trabajos que demuestren la inclinación del solicitante hacia los estudios urbanísticos.

4) Las enseñanzas comprenderán dos cursos de seis meses de duración cada uno, con las asignaturas que a continuación se indican:

Primer curso: a) Generalidades de Urbanismo.

b) Legislación y Administración urbanas, primer curso.

c) Servicios urbanos, primer curso.

d) Esquemas urbanos.

Segundo curso: e) Legislación y Administración urbanas, segundo curso.

f) Servicios urbanos, segundo curso.

g) Proyectos de conjuntos urbanos.

Cada una de las asignaturas indicadas comprenderá las materias señaladas por separado.

Se organizarán, además, conferencias o cursillos monográficos sobre materias afines o complementarias.

5) Los derechos de matrícula serán de ciento cincuenta pesetas por curso completo.

6) Para la organización y disciplina de estos estudios el Director de la Escuela estará asesorado por un Consejo Docente, formado por el Profesorado de la Sección, en la cual habrá un Jurista, un Arquitecto, un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y un Ingeniero Industrial.

7) El número de profesores titulares será normalmente de cinco, uno para cada una de las asignaturas que integran los cursos.

El primer curso correspondiente al actual año académico comenzará el 1.º de febrero y terminará el 30 de mayo. Establecido por vía de ensayo, será indicio del interés que las enseñanzas de Urbanismo susciten en las zonas profesionales, y cabe esperar que el intento,

nuevo en España, forme con el tiempo ambiente adecuado en que puedan prosperar las iniciativas urbanísticas y los estímulos de las Corporaciones locales en el mejoramiento de sus servicios.

Lo mismo en lo que se refiere a esta Sección de Estudios Urbanos que en lo que concierne a la de Administración, es propósito de la Comisión Permanente del Instituto reducir la plantilla del Profesorado al número indispensable para constituir los respectivos Consejos Docentes que impriman los rumbos y velen por la continuidad de la orientación. Al margen de esta breve plantilla se contratarán los servicios docentes por la duración de un curso o se retribuirán conferencias y trabajos prácticos, preservando de este modo a la enseñanza de los inconvenientes que dimanarían de la burocratización de las funciones. -

## ESTABLECIMIENTO DE UN CONSULTORIO TECNICO-JURIDICO

Parece llegado el momento de realizar el fin de información previsto por el artículo 6.º del Reglamento Provisional del Instituto de Estudios de Administración Local.

No puede perderse de vista que el carácter oficial de este Organismo, al propio tiempo que refuerza la autoridad de sus dictámenes, recorta su acción al insertarla en el cuadro de una estricta jerarquía.

Como órgano consultivo de la Dirección General de Administración Local, el Instituto no encuentra limitada su actuación desenvuelta en el círculo del dictamen pedido. Como centro de estudios, puede asimismo responder a requerimientos que se le formulen en relación con fines de índole estrictamente doctrinal. Pueden conjugarse ambos criterios de suerte que la acción del Instituto se deje sentir de modo que redunde en beneficio tangible de las Corporaciones locales, que tendrán así ocasión de percibir la atención que sus problemas merecen al Instituto, creado para orientarlos y servirlos. La meta está muy lejana, pero se puede avanzar con prudencia, aunque sin pausa, por el camino de las realizaciones. Lo importante es el comienzo, que permita escalonar los resultados. De este modo, comenzando por el asesoramiento, se puede avanzar hacia la posibilidad de promover, por iniciativa propia, servicios fundamentales en determinadas localidades o comarcas, sin excluir una labor de estudio por parte del Consultorio, de un plan de aportación conjunta del Poder Central, la Provincia y el Municipio para la realización de dichos servicios.

Por el momento, se propone la conveniencia de establecer el Servicio de un Consultorio técnico-jurídico, bajo la directa inspección de la Dirección del Instituto, y organizarlo interiormente en tres Asesorías: una para los asuntos juríco-administrativos, otra para los de Ingeniería y otra para los de Arquitectura, con la colaboración de los Técnicos y Auxiliares mecanógrafos que se estime indispensables.

El cometido de este Consultorio se limitaría por ahora a lo siguiente:

- 1.º Informar a las Corporaciones locales acerca de la oportunidad, 133

condiciones técnicas y económicoadministrativas de proyectos de toda clase de obras, instalaciones o servicios.

2.º Asesorar a dichas Corporaciones, desde el punto de vista jurídico y administrativo, sobre los asuntos de importancia en que hayan de adoptar resolución, dándoles a conocer las disposiciones legales vigentes en cada materia, la jurisprudencia aplicable, así como la bibliografía pertinente, pero evitando pronunciarse en materia que se refiera a los casos concretos en cuanto exijan la declaración de un derecho.

3.º Evacuar cuantos informes o dictámenes de carácter jurídico y técnico sean solicitados por la Dirección General de Administración Local.

4.º En general, emitir dictamen y proporcionar medios de orientación en los dominios de las técnicas relacionadas con Obras y Servicios.

Las Asesorías colaborarán en la acción cultural, técnica y jurídica, en las publicaciones de igual índole, y procurarán la presencia de la técnica municipal y urbanista española en los certámenes internacionales para conseguir la elevación del prestigio técnico de España.

Provisionalmente, se propone, por último, que al asesoramiento se realice con carácter gratuito, mientras el ensayo no suministre orientación suficiente para calcular el volumen y la índole del trabajo que se requiera.

Tales son las actividades e iniciativas cuya aprobación se propone al superior criterio del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local como índice del desenvolvimiento de éste durante el año 1943.

\* \* \*

(El Plan de trabajo que precede fué aprobado por el Consejo de Patronato de este Instituto en sesión del día 15 de diciembre de 1942.)

\* \* \*

En la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos han terminado las oposiciones para el acceso al curso especial de Secretarios de 1.ª categoría de Administración Local. Han sido provistas veintisiete plazas, las cuales, sumadas a las tres cubiertas por diplomados de la extinguida Escuela de Administración Pública de Barcelona y a las veinte reservadas para los Secretarios de 2.ª categoría con más de diez años de servicio, en posesión del título de Licenciado en Derecho, dan el contingente para la primera promoción del Secretariado que se forme en la Escuela.

Para la nueva enseñanza de Documentación y Organización de Oficina ha sido designado el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, don Mariano Berdejo Casañal.

\* \* \*

Se ha creado en el Instituto la Cátedra de Doctrina Nacional-Sindicalista, en la que se formará la conciencia política de los aspi-

rantes, así como, mediante la enseñanza de Deontología, se aspira a formar la conciencia profesional. Fiel a sus postulados, el Instituto se preocupa de la obra formativa, más importante aún que la informativa, de los alumnos de la Escuela Nacional.

De dicha enseñanza se ha encargado el Director de la Escuela Social de Madrid, don Francisco Aguilar Paz.

\* \* \*

En la sede social del Instituto han quedado habilitadas las nuevas aulas en la planta especial a ellas destinadas. Todas las enseñanzas se desarrollarán en los nuevos locales.

\* \* \*

La Sección de Estadística procede en estos momentos a montar sus despachos en los locales que le han sido designados. Periódicamente dará cuenta en estas páginas de las actividades que implica la ordenación del ingente material que remiten constantemente los Ayuntamientos. Después del Anuario de la Vida Provincial, que comienza a imprimirse, se publicarán otros dos destinados a los Ayuntamientos, agrupados según su categoría.

\* \* \*

En el próximo número daremos cuenta de los nombres que integran el Profesorado de la Sección de Estudios Urbanos, cuyas líneas generales se expresan en la Memoria del Director del Instituto, publicada en este mismo número como Plan de trabajo para 1943.

\* \* \*

En el concurso anunciado para proveer la plaza de Jefe del Servicio de Recaudación de Impuestos, Arbitrios, Derechos y Tasas de la Diputación Provincial de Ciudad Real, ha obtenido el nombramiento el alumno procedente del primer curso de Interventores de la Escuela Nacional del Instituto, don Rufo Pérez-Olivares Sánchez.

\* \* \*

El Banco de Crédito Local de España ha designado Jefe de la Sección Técnica de Administración Local al Interventor de Fondos Municipales don Juan Grau Marín. El señor Grau, destacado funcionario del Ayuntamiento de Alicante, cursó sus estudios en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, obteniendo el número uno de la primera promoción de Interventores de Fondos. Nos complace registrar este nombramiento, que revela el interés que merecen los alumnos de este Centro, no sólo por parte de las Corporaciones, sino también de las entidades con ellas relacionadas, que saben ponderar el valor formativo y la competencia profesional de aquellos funcionarios que, tras la prueba de una oposición, han sido sometidos a una preparación adecuada.

Nos congratulamos del acuerdo del Banco de Crédito Local, que consideramos ha tenido un acierto al incorporar este distinguido funcionario a su Sección Técnica.

## CIRCULAR DANDO NORMAS PARA LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES EN 1943

Por la Dirección General de Administración Local, con fecha 31 de octubre último ("B. O. del Estado" de 5 de noviembre), se ha publicado la Circular por la que se dan normas para la aprobación de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones locales en el próximo ejercicio. Esta Circular reproduce esencialmente la de 15 de noviembre de 1940, y sus variaciones más principales son las contenidas en la norma 6.ª, respecto al pago de haberes a los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria. Se modifica el régimen establecido por Decreto de 30 de junio de 1941, suprimiendo la obligación para los Ayuntamientos de consignar el 15 por 100 de los haberes para pago de quinquenios al personal sanitario, estableciendo que los Ayuntamientos deben consignar la cantidad que les corresponda satisfacer por los quinquenios reconocidos o que en lo sucesivo se reconozcan al personal sanitario a su servicio. Se dictan disposiciones atinentes al pago de los atrasos por haberes de funcionarios sanitarios y se establece la obligación de consignar créditos suficientes para el pago de aquellos atrasos, a menos que su considerable cuantía aconseje su liquidación en varios presupuestos, en cuyo caso el Gobernador civil, oyendo a la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria, señalará el número de anualidades. Las incidencias que se originen por esta causa serán resueltas por la Dirección General de Administración Local.

### EL SECRETARIO DE LAS MANCOMUNIDADES SANITARIAS PROVINCIALES

Por una Orden de 4 de noviembre de 1942, emanada del Ministerio de la Gobernación, se ha dispuesto que la provisión del cargo de Secretario-contador de las Juntas Administrativas de las Mancomunidades Sanitarias provinciales ha de recaer necesariamente en el Jefe de las Secciones provinciales de Administración Local y conforme con lo que previene la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de julio de 1934 y el Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales de 14 de junio de 1935. En caso de vacante, renuncia o ausencia podrá ser nombrado sustituto para desempeñar la Secretaría-contaduría de la Mancomunidad el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Delegación de Hacienda.

### CONCURSO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO DE SEGUNDA CATEGORIA

En el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de noviembre se publica la relación definitiva de los Secretarios de Ayuntamiento designados para proveer las vacantes existentes, dando carácter definitivo a la relación inserta en los números 4 y 5 de nuestra Revista, con ligeras modificaciones. Mediante este concurso se han provisto 984 Se-

cretarías vacantes, y las demás serán objeto de nuevo concurso, que no tardará en ser convocado. A la relación definitiva de los nombramientos efectuados se acompaña otra relación de concursantes que se encuentran pendientes de depuración y que deberán cumplir este trámite ante la Corporación que expresamente se determine.

## CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA SECRETARIOS DE SEGUNDA CATEGORIA (1)

Durante el plazo de quince días se admiten instancias en la Secretaría General del Instituto, calle de García Morato, número 7, para tomar parte en un curso de perfeccionamiento, de duración aproximada de un trimestre, a cuyo término, y previas las pruebas que se establezcan, la Escuela otorgará el certificado correspondiente.

Pueden tomar parte en dicho concurso los funcionarios comprendidos en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y para el caso de que el número de solicitantes exceda de la capacidad de los locales, la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto se reserva la facultad de determinar el acceso al mencionado curso mediante pruebas de selección.

Madrid, 11 de enero de 1943.—El Director, **Carlos Ruiz del Castillo**.

## CONCURSO DE DEPOSITARIOS DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

La producción de numerosas vacantes de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales a partir de la celebración del último Concurso, a más de las que quedaron desiertas en el mismo, aconseja la convocatoria de uno nuevo para la provisión en propiedad de dichas plazas, con las modificaciones en el procedimiento a seguir que impone la experiencia de los anteriormente celebrados.

Por tanto, de conformidad con la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Real decreto de 10 de junio de 1930 y demás disposiciones aplicables.

Esta Dirección General ha acordado disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que figuren incluidos en el Escalafón de 30 de octubre de 1940 (suplemento al "Boletín Oficial del Estado" de 7 de diciembre de 1940). Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde, sin perjuicio del derecho a solicitar las de inferior categoría a la suya personal, conforme a lo que establece el artículo 160 de la Ley Municipal de 1935.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en este Ministerio (Dirección General de Administración Local) instancia, redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

4.º A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Declaración conforme al modelo número 2. que se inserta. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden. Cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración (certificaciones de nacimiento, servicios, depuración, etc.), salvo que obraren en esta Dirección de alguno de los concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con oos años de antelación por lo menos.

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección Primera de esta Dirección General veinticinco pesetas los Depositarios de primera, segunda y tercera categoría, y quince pesetas los de cuarta y quinta.

f) Se acompañarán necesariamente tantas copias de la declaración a que alude el apartado a) de este número cuantas sean las plazas solicitadas; cada ejemplar de la declaración será reintegrado con una póliza de tres pesetas y autorizado con la firma del interesado.

5.º A la vista de los documentos originales aportados en este concurso o en los anteriores, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos de la declaración o, dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

7.º El concursante en quien recayere nombramiento en propiedad para alguna de las plazas que haya solicitado y renuncie a la misma perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia. Se entenderá que renuncia al cargo el concursante que no tome posesión, sin causa justificada y apreciada así por esta Dirección General, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la resolución definitiva del concurso.

8.º Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 10 de noviembre de 1942.—El Director general, Carlos Pinilla.

#### MODELO NUMERO 1

(Póliza de 1,50 ptas.)

Ilmo. Sr.:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., provsito de cédula personal número ....., tarifa ....., clase ....., expedida en ..... el día ..... de ..... de 1942, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el tercer concurso convocado, y, de acuerdo con el número cuatro de la convocatoria, acompaña:

a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.

b) Los documentos originales que al respaldo se relacionan, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde de .....

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de (pesetas 15,00 ó 25,00) en la Sección primera de esa Dirección.

f) ..... copias de la declaración para las plazas que solicita.



Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las vacantes que se relacionan, es por lo que  
 a V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

1.ª (Plaza, provincia, categoría.)

2.ª .....

3.ª .....

Etcétera.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Hmo. Sr. Director general de Administración Local.—MADRID.

(Al dorso.)

Documentos originales que aporta: .....

Documentos presentados en concursos anteriores: .....

### MODELO NUMERO 2

(Póliza de 3 ptas.)

Número del Escalafón .... Copia para la vacante de ....

Categoría . . . . . (Provincia) . . . . .

#### DECLARACION PARA EL TERCER CONCURSO DE DEPOSITARIOS

I. Datos personales:

Nombre y apellidos .....

Naturaleza .....

Edad .....

II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo .....

(Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida.)

III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee . . . . .

IV. Servicios prestados:

(Sólo los prestados en el Cuerpo de Depositarios; puede expresarse en forma global—años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo en cada una.)

V. Fecha y resultado de su expediente de depuración, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.

VI. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)

VII. Situación actual (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).

VIII. Méritos de calidad (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, medallas, recompensas, etc.).

(Fecha y firma del interesado.)

#### Relación de Depositarias de Fondos provinciales y municipales que se hallan vacantes

PLAZAS	CATEGORIA	SUELDO	PLAZAS	CATEGORIA	SUELDO
ALBACETE:			Denia . . . . .	5.ª	5.000
Hellín . . . . .	5.ª	6.000	Elda . . . . .	5.ª	6.000
Villarrobledo . . . . .	5.ª	6.000	Pego . . . . .	5.ª	5.000
			Villena . . . . .	5.ª	6.000
ALICANTE:			ALMERIA:		
Diputación Provincial . . . . .	2.ª	10.000	Adra . . . . .	5.ª	5.000
Ayto. de Alicante . . . . .	2.ª	12.000			

PLAZAS	CATE- GORIA	SUELDO	PLAZAS	CATE- GORIA	SUELDO
<b>AVILA:</b>			Irún . . . . .	5.ª	6.000
Ayuntamiento de Avila.	5.ª	6.000	Vergara . . . . .	5.ª	5.000
<b>BADAJOS:</b>			<b>HUELVA:</b>		
Azuaga . . . . .	5.ª	5.000	Ayto. de Huelva . . . . .	2.ª	10.000
Cabeza de Buey . . . . .	5.ª	5.000	Cartaya . . . . .	5.ª	5.000
Don Benito . . . . .	4.ª	7.000	Nerva . . . . .	5.ª	5.000
Montijo . . . . .	5.ª	5.000	<b>JAEN:</b>		
Zafra . . . . .	5.ª	5.000	Alcalá la Real . . . . .	5.ª	6.000
<b>BALEARES:</b>			Eaeza . . . . .	5.ª	6.000
Felanitx . . . . .	5.ª	5.000	La Carolina . . . . .	5.ª	6.000
Soller . . . . .	5.ª	5.000	Linares . . . . .	3.ª	9.000
<b>BARCELONA:</b>			Martos . . . . .	5.ª	6.000
Berga . . . . .	5.ª	5.000	Porcuna . . . . .	5.ª	5.000
Granollers . . . . .	5.ª	6.000	<b>LEON:</b>		
Igualada . . . . .	5.ª	6.000	Ponferrada . . . . .	5.ª	6.000
Manresa . . . . .	3.ª	9.000	<b>LERIDA:</b>		
Sitges . . . . .	5.ª	5.000	Diputación Provincial . . . . .	2.ª	10.000
Vich . . . . .	4.ª	7.000	<b>LOGROÑO:</b>		
<b>CADIZ:</b>			Haro . . . . .	5.ª	5.000
Ayuntamiento de Cádiz.	2.ª	13.000	<b>LUGO:</b>		
Aigeciras . . . . .	4.ª	7.000	Ayuntamiento de Lugo.	3.ª	9.000
Earbate . . . . .	5.ª	5.000	<b>MADRID:</b>		
Jimena . . . . .	5.ª	5.000	Vicálvaro . . . . .	5.ª	5.000
Puetro de Santa María.	4.ª	7.000	<b>MALAGA:</b>		
Rota . . . . .	5.ª	5.000	Ayto. de Málaga . . . . .	2.ª	13.000
San Fernando . . . . .	3.ª	9.000	Antequera . . . . .	4.ª	7.000
San Roque . . . . .	5.ª	5.000	Vélez-Málaga . . . . .	5.ª	6.000
Tarifa . . . . .	5.ª	6.000	<b>MURCIA:</b>		
Vejer de la Frontera . . . . .	5.ª	5.000	Lerca . . . . .	4.ª	7.000
<b>CASTELLON:</b>			Molina de Segura . . . . .	5.ª	5.000
Diputación Provincial . . . . .	3.ª	11.000	Totana . . . . .	5.ª	5.000
Almazora . . . . .	5.ª	5.000	<b>OVIEDO:</b>		
<b>CIUDAD REAL:</b>			Aller . . . . .	5.ª	6.000
Almadén . . . . .	5.ª	5.000	Avilés . . . . .	5.ª	6.000
Daimiel . . . . .	5.ª	6.000	Langreo . . . . .	4.ª	7.000
<b>CORDOBA:</b>			Pola de Lena . . . . .	5.ª	5.000
Baena . . . . .	5.ª	6.000	Luarca . . . . .	5.ª	5.000
Fuente Ovejuna . . . . .	5.ª	6.000	Llanes . . . . .	5.ª	5.000
Hinojosa del Duque . . . . .	5.ª	6.000	Mieres . . . . .	3.ª	9.000
Peñarroya-Pueblonuevo.	4.ª	7.000	San Martín del Rey-Au- relío . . . . .	5.ª	6.000
<b>GERONA:</b>			Villaviciosa . . . . .	5.ª	5.000
San Feliú de Guixols . . . . .	5.ª	5.000	<b>PALENCIA:</b>		
<b>GUADALAJARA:</b>			Ayto. de Palencia . . . . .	3.ª	9.000
Diputación Provincial . . . . .	3.ª	9.000			
<b>GUIPUZCOA:</b>					
Eibar . . . . .	5.ª	6.000			

PLAZAS	CATE- GORIA	SUELDO	PLAZAS	CATE- GORIA	SUELDO
<b>SALAMANCA:</b>			<b>VALENCIA:</b>		
Béjar . . . . .	5.ª	6.000	Algemesí . . . . .	5.ª	6.000
<b>SANTA CRUZ DE TENERIFE:</b>			Carcagente . . . . .	5.ª	6.000
La Orotava . . . . .	5.ª	7.000	Cullera . . . . .	5.ª	6.000
<b>SANTANDER:</b>			Gandía . . . . .	5.ª	5.000
Santoña . . . . .	5.ª	5.000	Játiva . . . . .	5.ª	6.000
<b>SEVILLA:</b>			Tabernes de Vallidgna . . . . .	5.ª	5.000
Arahal . . . . .	5.ª	5.000	<b>VALLADOLID:</b>		
Constantina . . . . .	5.ª	6.000	Ayto de Valladolid . . . . .	2.ª	10.000
Lora del Río . . . . .	5.ª	6.000	<b>VIZCAYA:</b>		
Villanueva de Río . . . . .	5.ª	6.000	Basauri . . . . .	5.ª	6.000
<b>TARRAGONA:</b>			Ermeo . . . . .	5.ª	5.000
Ayto. de Tarragona . . . . .	3.ª	9.000	Durango . . . . .	5.ª	5.000
Valls . . . . .	5.ª	6.000	Portugalete . . . . .	5.ª	6.000
<b>TERUEL:</b>			<b>ZARAGOZA:</b>		
Ayuntamiento de Teruel . . . . .	4.ª	7.000	Calatayud . . . . .	5.ª	6.000
			Tauste . . . . .	5.ª	5.000

Madrid, 10 de noviembre de 1942.  
El Director general, Carlos Pinilla.

## PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

1. *Convocatoria y programa de las oposiciones para el acceso al curso especial de preparación que habilitará para obtener el título de Interventores de Administración Local.*  
Precio: 1,25 ptas.
2. *Ley de 6 de septiembre de 1940, por la que se crea el Instituto de Estudios de Administración Local y Reglamento Provisional de 24 de junio de 1941.*  
Precio: 3,00 ptas.
3. *Convocatoria y programa de las oposiciones para el acceso al curso especial de preparación que habilitará para obtener el título de Secretarios de Administración Local de Primera categoría.*  
Precio: 1,25 ptas.
4. *Las Cortes y la Vida Local. (Glosa de la Ley de 17 de julio de 1942), por Carlos Ruiz del Castillo.*  
Precio: 3,00 ptas.
5. *Administración Provincial Española. Sus problemas. Conferencias pronunciadas en la Cátedra Valdecilla de la Universidad Central por D. José Gascón y Marín. Un volumen de 326 páginas.*  
Precio: 17,50 ptas.

DIRIJANSE LOS PEDIDOS AL  
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

GARCIA MORATO, 7.—MADRID